

REGLAMENTO (CEE) Nº 3834/92 DE LA COMISIÓN
de 28 de diciembre de 1992

que modifica el Reglamento (CEE) nº 3816/90 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios respecto de determinados productos del sector de la carne de porcino destinados a Portugal

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 569/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se establecen las reglas generales de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3296/88⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 7,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3792/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, por el que se define el régimen aplicable a los intercambios de productos agrícolas entre España y Portugal⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3296/88, y, en particular, su artículo 13,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3816/90 de la Comisión, de 19 de diciembre de 1990, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios respecto de determinados productos del sector de la carne de porcino

destinados a Portugal⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3772/91⁽⁵⁾, establece límites indicativos para la importación en Portugal de determinados productos del sector de la carne de porcino en 1992; que es necesario establecer límites indicativos para 1993;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 3816/90 queda sustituido por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de diciembre de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 55 de 1. 3. 1986, p. 106.

⁽²⁾ DO nº L 293 de 27. 10. 1988, p. 7.

⁽³⁾ DO nº L 367 de 31. 12. 1985, p. 7.

⁽⁴⁾ DO nº L 366 de 29. 12. 1990, p. 33.

⁽⁵⁾ DO nº L 356 de 24. 12. 1991, p. 32.

ANEXO

(en toneladas)

Grupo	Código NC	Designación de las mercancías	Límite indicativo para 1993
1	0103	Animales vivos de la especie porcina :	} Total 2 500 (peso vivo), 625 para cada trimestre (*)
	ex 0103 91	-- De peso inferior a 50 kg :	
	0103 91 10	-- -- De las especies domésticas	
	ex 0103 92	-- De peso superior o igual a 50 kg :	
	0103 92 11	-- -- De las especies domésticas	
	0103 92 19	-- -- -- Cerdas que hayan parido por lo menos una vez y que pesen 160 kg como mínimo	
		-- -- -- Los demás	
2	0203	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada :	} Total 41 500 (10 375 para cada trimestre (*)
		-- Fresca o refrigerada :	
	ex 0203 11	-- En canales o medias canales :	
	0203 11 10	-- -- De animales de la especie porcina doméstica	
	ex 0203 12	-- Jamones, paletas y sus trozos sin deshuesar :	
		-- -- De animales de la especie porcina doméstica	
	0203 12 11	-- -- -- Jamones y trozos de jamón	
	0203 12 19	-- -- -- Paletas y trozos de jamón	
	ex 0203 19	-- Las demás :	
		-- -- De animales de la especie porcina doméstica :	
	0203 19 11	-- -- -- Partes delanteras y trozos de partes delanteras	
	0203 19 13	-- -- -- Chuleteros y trozos de chuletero sin deshuesar	
	0203 19 15	-- -- -- Panceta y trozos de panceta	
		-- -- -- Las demás :	
	0203 19 55	-- -- -- -- Deshuesadas	
	0203 19 59	-- -- -- -- Las demás	
		-- Congelada :	
	ex 0203 21	-- En canales o medias canales	
	0203 21 10	-- -- De animales de la especie porcina doméstica	
	ex 0203 22	-- Jamones, paletas y sus trozos sin deshuesar :	
		-- -- De animales de la especie porcina doméstica :	
	0203 22 11	-- -- -- Jamones y trozos de jamón	
	0203 22 19	-- -- -- Paletas y trozos de paleta	
	ex 0203 29	-- Las demás :	
		-- -- De animales de la especie porcina doméstica :	
	0203 29 11	-- -- -- Partes delanteras y trozos de partes delanteras	
	0203 29 13	-- -- -- Chuleteros y trozos de chuletero sin deshuesar	
0203 29 15	-- -- -- Panceta y trozos de panceta		
	-- -- -- Las demás :		
0203 29 55	-- -- -- -- Deshuesadas		
0203 29 59	-- -- -- -- Las demás		

(*) Si la cantidad global por la que se han presentado solicitudes durante un trimestre fuera inferior a la cantidad disponible para dicho trimestre, la cantidad restante se añadirá a la cantidad disponible para el siguiente trimestre.